

Expediente: **2978/24**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ SANCHEZ JUAN NAZARENO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **24/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27368385447 - MAEBA S.R.L., -ACTOR
900000000000 - SANCHEZ, JUAN NAZARENO-DEMANDADO
900000000000 - ZELAYA ALVAREZ, RITA MARIA VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 2978/24



H104038097420

JUICIO: "MAEBA S.R.L. c/ SANCHEZ JUAN NAZARENO s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 2978/24

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "MAEBA S.R.L. c/ SANCHEZ JUAN NAZARENO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, MAEBA S.R.L., deduce demanda ejecutiva en contra de JUAN NAZARENO SANCHEZ, D.N.I. N°43.563.706, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$608.450.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de tres pagarés firmados por la parte demandada, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, manifestando la apoderada del actor que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 27/08/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

El título base de la presente acción es pagadero a la vista y habiendo manifestado la parte actora en la demanda que la mora se produjo el 06/10/23 (saldo impago \$98.150.-), 12/01/2024 (pagaré \$290.250.-) y el día 14/02/2024 (pagaré \$220.050.-), debe considerarse que la parte deudora ha sido constituida en mora en dicha fecha, siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$608.450.-, desde la mora y hasta la fecha del efectivo pago, con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **JUAN NAZARENO SANCHEZ, D.N.I. N°43.563.706**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$608.450.-)** con más gastos, costas e intereses como se consideran.-

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **RITA MARIA VIRGINIA ZELAYA ALVAREZ** (doble carácter) en la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 23/09/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.